

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**SOBRE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO EN ABEJAS (APIS MELLIFERA) EN NICARAGUA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°. 047-2022**, aprobado el 11 de julio de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 150 del 12 de agosto de 2022

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 047-2022**

**SOBRE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO EN ABEJAS (Apis mellifera) EN NICARAGUA**

**RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 281-070258-0011 M, actuando en nombre y representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, creado mediante Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 20 de mayo del año 2014; en su calidad de Director Ejecutivo conforme Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del año 2017, con amplias facultades para emitir la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante la Ley N°. 862 fue creado el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, como un ente descentralizado el cual tendrá por objeto, facilitar, normar, regular, e implementar las políticas y acciones sanitarias y fitosanitarias que conllevan o se deriven de la planificación, normación y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

**II**

Que le corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, la ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

**III**

Que la ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, establece que todas las sustancias químicas, biológicas o afines, los equipos de aplicación para uso agrícola y veterinario, así como toda persona natural o jurídica que con fines comerciales registre, importe, exporte, fabrique, maquile, formule, almacene, distribuya, transporte, reempaque, Reenvase, manipule, mezcle, venda o emplee sustancias químicas, biológicas, tóxicas y contaminantes o afines, para uso agropecuario, acuícola, pesquero o veterinario, deberá estar inscrito en el Registro que para estos fines llevará el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. Ninguna persona natural o jurídica podrá realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior si no están registradas ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

**IV**

Que la importancia de la apicultura no sólo proviene de la producción de miel y otros productos apícolas, sino también por su acción polinizadora en los cultivos y flora silvestre, por consiguiente, el sector apícola representa un sector productivo que tiene un impacto económico, social y medioambiental, por lo que preservar la salud de las abejas resulta esencial para garantizar la sostenibilidad de este sector.

**V**

Que es obligación de los comercializadores, incluyendo los fabricantes, garantizar que los medicamentos veterinarios y productos afines de uso apícola sean de calidad, eficaces, seguros para las abejas (Apis mellifera) y no dejen residuos dañinos para el ser humano en la miel y/o cera.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria y la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

## RESUELVO

**PRIMERO:** Los medicamentos veterinarios y productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*), así como los establecimientos que los comercializan, deben contar con registro sanitario vigente del IPSA.

**SEGUNDO:** La fabricación, importación y venta de medicamentos veterinarios y productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*) debe realizarse sólo en establecimientos autorizados por el IPSA para tal fin. Éstos estarán sujetos a inspecciones y auditorías por el IPSA como autoridad competente.

**TERCERO:** Los establecimientos que comercializan medicamentos veterinarios y productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*) deben contar a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución con un regente, el cual tendrá que ser médico veterinario.

**CUARTO:** Los representantes legales y regentes son corresponsables en el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y están obligados a proveer al IPSA, la información que le sea requerida y esté relacionada con su actividad y con los medicamentos veterinarios y productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*) que comercializan.

**QUINTO:** Todos los medicamentos veterinarios y productos afines de uso en abejas (*Apis mellifera*), deben comercializarse y utilizarse bajo la prescripción de un médico veterinario registrado y autorizado para tal fin en la Dirección de Salud Animal, siguiendo los procedimientos establecidos por el IPSA.

**SEXTO:** Los medicamentos veterinarios y en su caso, los productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*), deberán contar con Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ejecutiva No. 033-2021 del IPSA Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59 del 25 de marzo de 2021 *"Establecimiento de LMR para el monitoreo y control de residuos de medicamentos veterinarios en camarón de cultivo (*Litopenaeus vannamei*) y miel de abeja (*Apis mellifera*) destinados a la Unión Europea, otras sustancias químicas, los niveles máximos de contaminantes y el registro sanitario de medicamentos veterinarios de uso en camarón de cultivo y en la apicultura"*

**SÉPTIMO:** Los interesados en registrar medicamentos veterinarios y productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*), deben presentar, cuando corresponda, estudios realizados con el producto para establecer los períodos de retiro del mismo.

Los períodos de retiro deben reflejarse en las etiquetas e insertos de forma clara, inclusive si es de cero días u horas.

**OCTAVO:** Las etiquetas deben cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente, incluyendo la indicación de prescripción veterinaria.

**NOVENO:** Los medicamentos veterinarios y productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*), deben estar destinados para uso en esta especie, exclusivamente. Su uso debe realizarse de acuerdo a las disposiciones que para tal fin establezca el IPSA.

**DÉCIMO:** Las nuevas moléculas, mezclas o combinaciones destinadas a las abejas (*Apis mellifera*) como medicamentos veterinarios y/o productos afines deben estar autorizados por las entidades de referencia señalados en la Resolución Ejecutiva No. 033-2021 del IPSA y en caso de ser necesario, cumplir con un análisis de riesgo que estime su aprobación para el comercio y uso en la apicultura del país.

**DÉCIMO PRIMERO:** Debido a la ausencia de referencias científicas a nivel mundial para productos formulados que contienen antibióticos, que permitan determinar los Límites Máximos de Residuos (LMR) en miel y en aras de proteger la salud pública, no se autoriza el registro, comercialización ni importación de antibióticos para uso en abejas (*Apis mellifera*).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, exporten, distribuyan, vendan al detalle, sus regentes, representantes, así como quienes usen medicamentos de uso en abejas (*Apis mellifera*), deberán proveer información relacionada con la actividad o productos, que con fines sanitarios requiera el IPSA.

**DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ejecutiva será considerado una violación y objeto de sanción tal como lo establece la legislación nacional vigente.

**DECIMO CUARTO:** Se otorgan seis meses a partir de la emisión de la presente Resolución para actualizar las etiquetas de los medicamentos veterinarios y/o productos afines para uso en abejas (*Apis mellifera*) ya registrados, según lo establecido en la presente disposición.

Las etiquetas y los nuevos registros deben estar en cumplimiento de ésta Resolución.

**DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución Ejecutiva entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós. **(f) Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.**